



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 018-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 14 DE ABRIL DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo; y, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no están presentes en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; mientras que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero del Organismo, no está presente, por cuanto se encuentra asistiendo al Programa de Acompañamiento para las Elecciones Parlamentarias de la República de Corea, en representación del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 13 de abril de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 054-CGAJ-CNE-2016 de 12 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0484-M; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra de la Resolución **PLE-CNE-10-25-2-2016** de 25 de febrero de 2016;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0483-M de 12 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Proyecto de Reglamento de Inscripción de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; del Proyecto de Reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; Proyecto de Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y, Proyecto de Reglamento de Veedurías para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0051-CGAJ-CNE-2016, de 7 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0462-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;

- 5° **Conocimiento** del informe No. 0050-CGAJ-CNE-2016, de 7 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0461-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNPE-2016-0295-M, de 13 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la aprobación del Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto y Matriz de Riesgos y Contingencias para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y,
- 7° **Conocimiento** del “Informe de Recortes Presupuestarios 2016”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 017-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 13 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-14-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como atribuciones de la Presidenta o Presidente: “**8.** Recibir y dar trámite a las objeciones e impugnaciones que se presenten para conocimiento del Consejo”;

Que, el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes. Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-25-2-2016 de 25 de febrero de 2016,**
el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “Artículo 2.-

Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra del señor Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado agregado a continuación del artículo 25, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”;

Que, con fecha 14 de marzo de 2015, a las 17:27, el Consejo Nacional Electoral a través de su Secretaría General notificó al señor Harman Luis Ortega Peñarreta, al correo electrónico harmas_luis@hotmail.com el contenido del oficio Nro. CNE-SG-2016-000178-OF, con el texto de la Resolución **PLE-CNE-10-25-2-2016, de 25 de febrero de 2016;**

Que, con fecha 4 de abril del 2016, a las 10:26, el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, presentó en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, un oficio s/n mediante el cual impugnó la Resolución Nro. **PLE-CNE-10-25-2-2016, de 25 de febrero de 2016;**

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPZC-2016-0150-M, de 4 de abril de 2016 y recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el día 7 de abril del 2016, el Ing. Marco Rojas Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, Encargado, remitió el expediente relativo a la impugnación interpuesta por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra de la Resolución **PLE-CNE-10-25-2-2016, adoptada el 25 de febrero de 2016;**



Que, a través del memorando No. CNE-SG-2016-1046-M, de 7 de abril de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente de la impugnación interpuesta por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra de la Resolución **PLE-CNE-10-25-2-2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de febrero de 2016;**

Que, el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, presenta su recurso de impugnación en los siguientes términos: "(...) Dentro del término que la ley prevé, me permito presentar recurso de IMPUGNACIÓN la Resolución PLE-CNE-10-2-2016, mediante la cual se inadmite la solicitud de la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde de Chinchipe señor Ángel Germán Pavón Romero, en lo principal por haberse inobservado el legítimo derecho a la defensa que se encuentra plenamente garantizado por la Constitución de la República, en lo referente al derecho a la defensa que me asiste como ciudadano, en cualquier estado del proceso ya sea judicial o administrativo, en el presente caso no se me ha permitido el derecho de poder aclarar o completar los documentos necesarios para que el proceso sea admitido conforme a derecho(...) Referente a la determinación clara y precisa, en la solicitud de revocatoria del mandato, constan los puntos en los cuales el señor Alcalde de Chinchipe no cumplió con su ofrecimiento de campaña, respecto a los objetivos 11 y 13 del Plan de trabajo respectivamente. Por lo expuesto me ratifico en todo el contenido de mi solicitud de revocatoria con la siguiente aclaración: 1.- Que el Alcalde de Chinchipe señor Ángel Germán Pavón Romero incumplió principalmente en planificar, construir y mantener la vialidad urbana, como meta, intervención de 1

kilómetro de vialidad urbana por año, como estrategia la ejecución de la obra pública en el adementamiento, desbroce, adoquinado, alcantarillado pluvial, bordillos y aceras urbanas del cantón, por cada año de mandato ofrecido en el objetivo número 11 de su plan de trabajo. 2.- Que el primer personero del GAD Municipal de Chinchipe incumplió con la dotación de infraestructura y equipamiento a los centros de salud y centros educativos del cantón Chinchipe, ya que el justifica con convenios de transporte que no tiene nada que ver con lo propuesto. Con estos antecedentes legalmente amparado en el derecho de Petición previsto en el art.66 numeral 23 de la Constitución Política, así como los derechos que garantiza el art. 11 de la misma Carta Magna, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana Art. 44 que prevé la acción ciudadana para proteger los derechos ciudadanos en forma individual o colectiva, solicito al Pleno del Órgano Electoral que revea la resolución antes indicada y se me permita seguir el proceso de revocatoria del mandato del señor Alcalde de Chinchipe, por ser un clamor popular y se designe una comisión con el fin de que verifique en el lugar de los hechos las supuestas obras con las cuales el señor alcalde pretende justificar. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico harman_luis@hotmail.com. Dirección calle 12 de febrero y Sucre en Hotel Rosita, 072308345 (...);

Que, la impugnación es un medio procesal que en el presente caso permite al administrado solicitar la revisión de lo actuado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a efectos de que lo resuelto sea ratificado, reformado o revocado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República, artículo 25 numeral 14 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones en un plazo máximo de treinta días cuando se las realicen fuera del periodo de elecciones; por consiguiente, se procede a realizar el análisis del recurso de impugnación interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral, por **el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-10-25-2-2016;**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa en su artículo 76 que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, incluyéndose entre otras garantías básicas el derecho a la defensa y, dentro de este, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, el impugnante presenta su acción en contra de la **Resolución Nro. PLE-CNE-10-25-2-2016, de 25 de febrero del 2016,** por medio de la

cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra del señor Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.”; argumentando que este órgano electoral ha “inobservado el legítimo derecho a la defensa que se encuentra plenamente consagrado por la Constitución de la República, (...), en el presente caso no se me ha permitido el derecho a poder aclarar o completar los documentos necesarios para que el proceso sea admitido”; aspecto que por la naturaleza misma del trámite normativo establecido para el efecto, resulta incongruente, toda vez que es el peticionario quien inició un proceso de revocatoria de mandato con la solicitud de formularios para recolección de firmas, determinando y presentando los documentos de respaldo que a su criterio demostraban los supuestos incumplimientos de la autoridad por él cuestionada. En cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral una vez recibida la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificó al accionado para que ejerza su derecho a la defensa y posteriormente con el expediente íntegro del proceso revocatorio, previo conocimiento del informe jurídico correspondiente, emitió en derecho el acto administrativo ahora impugnado, mismo que inadmitió la pretensión del accionante por cuanto su petición generalizó el supuesto



incumplimiento de los objetivos 11 y 13 del plan de trabajo presentado por el Alcalde del cantón Chinchipe de la provincia de Zamora Chinchipe cuando fuera candidato en el proceso electoral del 23 de febrero del 2014, sin demostrar documentadamente los aspectos que se imputaban como incumplidos. El peticionario solicita además que se revea la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral y se designe una comisión con el fin de que verifique en el lugar de los hechos las supuestas obras del alcalde por él cuestionado; respecto de lo cual cabe señalar que para rever un acto administrativo emitido por esta entidad, quien tiene la pretensión debe especificar y demostrar la falta de motivación, la no resolución de alguno de los aspectos puestos a consideración o la nulidad del mismo; en tanto que la conformación de una comisión para el fin planteado, no esa en las funciones de este órgano electoral; por ello, lo pertinente, es analizar con detenimiento el expediente remitido para resolución. Es importante señalar, que tanto en el Informe Jurídico Nro. 0034-CGAJ-CNE-2016, de 20 de febrero de 2016, como en la normativa legal invocada en los antecedentes de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, se citó los preceptos normativos aplicables para el efecto; así, entre otros, los artículos 25, e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, mismos que como se ha demostrado no fueron cumplidos por el **señor Harman Luis Ortega Peñarreta**;

Que, con base en lo expuesto, puede determinarse que la **Resolución PLE-CNE-10-25-2-2016**, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 25 de febrero del 2016, consideró de forma íntegra el contenido de la solicitud presentada por el señor **Harman Luis Ortega Peñarreta**, respetó el

debido proceso asegurando los derechos de las partes y tuvo la motivación suficiente, cumpliendo así con el mandato constitucional determinado en el artículo 76 numerales 1 y 7 letra 1, de la Norma Suprema;

Que, con informe No. 054-CGAJ-CNE-2016 de 12 de abril de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0484-M, sugiere al Pleno del Organismo, negar el recurso de impugnación presentado por el señor **Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra de la Resolución PLE-CNE-10-25-2-2016, de 25 de febrero del 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió en su artículo 2,** inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra del señor Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; toda vez que la argumentación efectuada por el accionante carece de fundamentación tanto de hecho como de derecho, no habiéndose demostrado que la resolución impugnada haya violentado el invocado derecho a la defensa; y, ratificar el contenido íntegro de la **Resolución CNE-PLE-10-25-2-2016,** adoptada por **el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de febrero del 2016,** por cuanto la misma se ajusta a lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 054-CGAJ-CNE-2016 de 12 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0484-M.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor **Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra de la Resolución PLE-CNE-10-25-2-2016, de 25 de febrero de 2016**, por cuanto, la argumentación efectuada por el accionante carece de fundamentación tanto de hecho como de derecho, no habiéndose demostrado que la resolución impugnada haya violentado el derecho a la defensa; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la **Resolución PLE-CNE-10-25-2-2016, de 25 de febrero del 2016, que acogió** el informe No. 0034-CGAJ-CNE-2016, de 20 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0230-M; e, inadmitió la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra del señor Ángel German Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en el correo electrónico harman_luis@hotmail.com; al señor Ángel German Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe, a su abogado patrocinador Nazario Celso Gonzaga Jiménez, en el correo electrónico jgranda09@yahoo.es, y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-14-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República garantiza que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las elecciones pluripersonales la participación de candidatas y candidatos será alternada y secuencial; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República dispone que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;
- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República, expresan que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que,** el artículo 93, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la

resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones de las juntas electorales territoriales, las de calificar las candidaturas de su jurisdicción;

Que, el presente Reglamento brindará facilidades a las organizaciones políticas, para la realización del proceso de inscripción de candidaturas a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito: El presente Reglamento norma a los partidos, movimientos y alianzas políticas electorales que aspiran participar en los procesos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, para la inscripción y calificación de candidatas y candidatos a dignidades de elección popular.

Art. 2.- Competencia.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Representantes ante el Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales.

Las Juntas Electorales Regionales, Provinciales y Distritales, inscribirán y calificarán, según les corresponda, las candidaturas para Asambleístas Regionales; Asambleístas Provinciales y Distritales; Gobernadoras y Gobernadores Regionales; Consejeras y Consejeros Regionales, Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejalas o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

Las Juntas Electorales Especiales en el Exterior calificarán e inscribirán las candidatas y candidatos para Asambleístas de las Circunscripciones Especiales del Exterior.

El Consejo Nacional Electoral establecerá las competencias de las juntas electorales.

Art. 3.- De los procesos internos.- Las organizaciones políticas están obligadas a elegir y designar a sus candidatas y candidatos mediante procesos democráticos internos de conformidad con los principios, derechos y deberes consagrados en las normas constitucionales, legales y con su normativa interna.

En los procesos electorales internos, las organizaciones políticas promoverán la participación política de pueblos y nacionalidades, de grupos prioritarios y minoritarios de acuerdo a su normativa interna.

Todas las listas de candidatas y candidatos para las elecciones pluripersonales deberán estar integradas de forma paritaria, alternada y secuencial por hombres y mujeres tanto principales como suplentes.

Cuando la lista de candidatas y candidatos comience en mujer, el primer suplente de la lista será hombre, y cuando comience en hombre la primera suplente será mujer.

Art. 4.- Alianzas.- En caso de alianzas de dos o más organizaciones políticas, la solicitud de inscripción de las candidaturas deberá ser suscrita por quienes ejerzan la representación legal de cada una de ellas o la procuración común; el registro de alianza deberá ser realizado con al menos 15 días de anticipación a la inscripción de los candidatos en el Consejo Nacional Electoral, en el caso de candidaturas nacionales y del exterior o en la Junta Electoral Territorial de su respectiva jurisdicción, en el caso de candidaturas locales.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

Art. 5.- Procedimiento.- Quien ejerza la representación legal de la organización política o la procuración común en caso de alianzas, para la inscripción de la o las candidaturas a dignidades de elección popular seguirá el siguiente procedimiento:

1. Ingresará al módulo de inscripción de candidaturas disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral, www.cne.gob.ec, a través de su usuario registrado el momento de la inscripción de la organización política. En caso de alianzas, el procurador común registrará el correo electrónico al momento de inscribir la alianza;
2. Recibida la autorización de acceso, se genera la administración de usuarios que permite registrar en línea la información correspondiente a la inscripción de la o las candidaturas en los diferentes niveles territoriales; y,
3. Una vez descargado e impreso el formulario de inscripción de candidaturas, deberá ser presentado ante el Consejo Nacional Electoral, ante las Juntas Provinciales Electorales o ante las Juntas Especiales en las circunscripciones del exterior, según el tipo de candidatura, debidamente



República del Ecuador
Democracia Social y Justicia

suscrito por las y/o los candidatos, la o el responsable del manejo económico (RME) y la o el contador público autorizado (CPA), conjuntamente con la o el representante legal, nacional, provincial, cantonal o parroquial de la organización política, según corresponda, o quien estatutariamente le subroge; y, de ser el caso la o el procurador común de la alianza.

Art. 6.- Requisitos generales para las candidatas y candidatos.- Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a optar por una candidatura cumplirán los requisitos siguientes:

- a. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.
- b. Para Asambleaístas Nacionales se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y, estar en goce de los derechos políticos.
- c. Para Parlamentarios Andinos se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura, estar en goce de los derechos políticos, tener nacionalidad ecuatoriana, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución y, cumplir con los requisitos, las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.
- d. En el caso de los asambleístas provinciales, distritales y por las circunscripciones especiales en el exterior, será indispensable haber nacido o vivido al menos dos años consecutivos en la jurisdicción

correspondiente, lo cual se comprobará con los datos consignados en la cédula de ciudadanía o la declaración juramentada en la que se indique el tiempo y lugar de residencia.

e. Para Gobernadora o Gobernador Regional, Consejera o Consejero Regional, Prefecta o Prefecto Provincial, Viceprefecta o Viceprefecto, Alcaldesa o Alcalde Distrital y Municipal, Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior o Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, se requiere haber cumplido dieciocho años de edad al momento de inscribir la candidatura, estar en goce de los derechos políticos y haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción, lo cual se comprobará con los datos consignados en la cédula de ciudadanía, o la declaración juramentada de haber vivido dos años consecutivos en la circunscripción electoral correspondiente.

En el caso de extranjeros, a más de los requisitos antes señalados, deberán residir legalmente en el país por más de cinco años consecutivos y haberse inscrito previamente en el Registro Electoral.

En todos los casos que se hace referencia de haber vivido dos años de manera ininterrumpida, entiéndase el hecho de haber residido o vivido en cualquier tiempo, dos años de manera continua en la respectiva circunscripción.

Art. 7.- Inhabilidades generales para ser candidatas o candidatos.- No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

recursos naturales.

Esta inhabilidad se referirá al momento de la inscripción de la candidatura.

Sin embargo, si al momento de la inscripción se hubiere resciliado, rescindido, resuelto o revocado por causas legales los contratos con el Estado, en los casos determinados por la Constitución, cesará dicha prohibición, lo que se demostrará con la copia certificada otorgada por el funcionario competente;

2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;

3. Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad mientras ésta subsista;

4. Quienes tengan interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

5. Quienes adeuden pensiones alimenticias;

6. Las juezas o jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.

Los miembros suplentes, alternos o conjueces de estos organismos, estarán sujetos a la misma inhabilidad, a menos que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;

7. Los miembros del servicio exterior, que cumplan funciones fuera del país, no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;

8. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, salvo que hayan renunciado hasta un día antes a la fecha de inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y, de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales rurales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes;

9. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;

10. Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo;

11. Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral o el Consejo Nacional Electoral, con la sanción de suspensión de los derechos políticos o de participación mientras ésta subsista;

12. Quienes se encuentren afiliadas/os a partidos o adherentes permanentes a movimientos políticos diferentes al que auspicia su candidatura, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha de cierre del periodo de inscripción de candidaturas; o cuenten con la autorización expresa de la organización



*República del Ecuador
Constitución del 2008*

política a la que pertenecen; y,

13. Las autoridades de elección popular titulares y suplentes que se postulen para un cargo diferente, salvo que hayan renunciado antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura.

Art. 8.- Inhabilidades para candidatas y candidatos a Parlamentarios Andinos.- En el caso de representantes al Parlamento Andino, no podrán ser candidatas o candidatos quienes, al momento de la inscripción de su candidatura se encuentren incurso en los siguientes casos:

- a. Ser representante, funcionario/a o empleado/a de algún otro órgano del Sistema Andino de Integración; y,
- b. Ser funcionario/a o empleado/a de algunas de las instituciones comunitarias andinas o de los organismos especializados vinculados a ellas.

Art. 9.- De los formularios de inscripción.- Los formularios contendrán la siguiente información:

- a. Identificación de la dignidad a la que postula la candidata o candidato;
- b. Denominación de la alianza, conforme al acuerdo de alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial Electoral según el ámbito de la jurisdicción electoral que corresponda, en donde conste el orden de las organizaciones políticas coaligadas o el nombre que agrupe la alianza;
- c. Información de candidatas y candidatos:

c.1. Declaración de cumplimiento de requisitos y no encontrarse incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

c.2. Fotografía actualizada, a color, fondo blanco, no se podrá utilizar accesorios que impidan identificar claramente a las candidatas y candidatos tales como gafas, sombreros, gorras, u otros accesorios que impidan su perfecta visualización; excepto aquellos que lleven atuendos, vestimentas y/o trajes tradicionales propios de su comunidad, pueblo, cultura y nacionalidades indígenas, conforme al mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal;

c.3. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico y firma de aceptación de todas y cada una de las candidatas y candidatos principales y suplentes. Las candidaturas estarán conformadas de forma paritaria, secuencial y alternada entre mujeres y hombres o viceversa; y,

c.4. Nombre y apellido que aparecerá en la papeleta de votación y documentos electorales, observando el número de caracteres habilitados en el sistema. Bajo ninguna circunstancia se admitirá la utilización de seudónimos, calificativos o apelativos de las candidatas o candidatos.

Art. 10.- De la documentación habilitante.- Los formularios de inscripción deberán presentarse por triplicado adjuntando la siguiente documentación:

- a.** Dos fotografías tamaño carné con iguales características a la registrada en el formulario de inscripción. Cada fotografía presentada deberá identificar, al reverso, nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de la candidata o candidato, nombre de la organización política y dignidad para la que postula;



- b. Original y dos copias legibles a color de la cédula de ciudadanía; una vez comprobada la autenticidad de las copias será devuelto el original;
- c. Plan de trabajo descargado del módulo de inscripción de candidaturas que contendrá, al menos, diagnóstico de la situación actual; objetivos generales y específicos; plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; y, mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. En el plan de trabajo se hará constar, además, criterios de igualdad, de género e interculturalidad.

El plan de trabajo deberá ser certificado por el Secretario de la organización política;

- d. Certificación que la designación de candidaturas proviene de elecciones primarias o procesos electorales internos suscrito por el secretario/a o representante de la organización política; y,
- e. Declaración de responsabilidad del responsable del manejo económico (RME) y contador público autorizado (CPA), en la que consten nombres y apellidos; número de cédula; dirección domiciliaria; y, firmas de aceptación. Para el caso del contador público autorizado (CPA), se solicitará además el Registro Único de Contribuyentes y el número de matrícula profesional.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

Art. 11.- Recepción de la solicitud de inscripción.- La inscripción de candidatas o candidatos será presentada ante el Consejo Nacional Electoral o Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior, según el tipo de candidatura, hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria. La nómina de candidatos presentada será notificada a las demás organizaciones políticas de la correspondiente jurisdicción electoral en el plazo de 24 horas para que ejerzan su derecho de objeción.

Los datos consignados en los formularios de inscripción y la documentación de respaldo a las candidaturas presentadas serán de responsabilidad de las organizaciones políticas.

La inscripción de candidaturas para dignidades de ámbito nacional, deberá realizarse en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; las candidaturas de ámbito regional; provincial; distrital; cantonal; y, parroquial, serán entregadas en las secretarías de las respectivas juntas provinciales electorales; y, las candidaturas en el exterior, serán entregadas en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Juntas Electorales Territoriales y Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, no podrán negarse a aceptar las solicitudes de inscripción de las candidatas y candidatos dentro del período legal aduciendo falta de formalidades.

Art. 12.- Del derecho a objeción.- Quien ejerza la representación legal de la organización política o la procuración común de la alianza, podrá ejercer el derecho de objeción a candidaturas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral o ante la correspondiente Junta Electoral Territorial, acompañando todas las pruebas que fundamenten su objeción y dentro del plazo de 48 horas.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Del contenido de la objeción se correrá traslado en el plazo de 24 horas a las candidatas o candidatos y a la organización política a la que pertenecen, para que contesten la objeción y presenten las pruebas de descargo que creyeren conveniente dentro de las 24 horas posteriores a la notificación.

Con la contestación o en rebeldía, el órgano electoral competente en unidad de acto, resolverá las objeciones y calificará o no las candidaturas en el plazo de 48 horas, la resolución será notificada a las partes interesadas en el plazo de 24 horas.

Art. 13.- Del derecho de impugnación.- Las resoluciones que adopte la correspondiente Junta Electoral sobre la objeción, podrán ser impugnadas en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral en el plazo de 24 horas desde la notificación. La Junta Electoral en el plazo máximo de 48 horas remitirá el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, órgano que tomará su resolución en el plazo de 72 horas.

Art. 14.- Del derecho de apelación.- De las resoluciones del Consejo Nacional Electoral sobre las impugnaciones, se podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo máximo de 48 horas de recibida la notificación, el cual tendrá un plazo máximo de siete días para resolver.

Art. 15.- De la negativa de inscripción.- Si uno o varios candidatos o candidatas, no cumplen con los requisitos o se encuentran incurso en alguna inhabilidad, la organización política los podrá reemplazar dentro del plazo de 48 horas, en cuyo caso no será necesario volver a hacer un proceso de democracia interna, pudiendo el representante legal o procurador común designar los reemplazos.

En caso de que las nuevas candidatas y candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista completa en forma definitiva.

Art. 16.- Causales para la negativa de inscripción.- Se rechazará de oficio la inscripción de las candidatas y candidatos por las siguientes causales:

- a. Candidaturas que no provengan de procesos electorales internos o elecciones primarias previstas en la ley. Este requisito se verificará con el informe emitido por el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales;
- b. Listas que no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres;
- c. Incumplimiento de los requisitos de edad exigidos en la ley;
- d. Presentación de listas incompletas de candidaturas principales y suplentes;
- e. No presentación del plan de trabajo o presentación de éste sin los criterios establecidos en este reglamento para ser considerado como documento habilitante, o si faltaren criterios de género, igualdad e interculturalidad;
- f. Cuando faltare la firma de aceptación de la postulación de las candidatas o candidatos;
- g. Falta de la certificación de la secretaria/o de la organización política, que las candidatas y candidatos han sido nominadas de conformidad con las normas internas de la organización, procesos electorales democráticos o elecciones primarias;
- h. Si no presentan copia legible y a color de la cédula de ciudadanía de cada una de las candidaturas; las fotografías a color actualizadas; o, no hubiesen cancelado la multa por no haber sufragado;
- i. Si una o varias candidatas o candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley;
- j. Si no constan los datos y firmas de aceptación del responsable del manejo económico (RME) y contador público autorizado (CPA); y,
- k. Presentación de candidaturas a más de una dignidad de elección popular.



Art. 17.- Irrenunciabilidad.- Toda candidatura, una vez calificada e inscrita, será irrenunciable.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE INSCRIPCIÓN

Art. 18.- Consolidación y remisión de la documentación.- A la resolución de inscripción y calificación de candidaturas, se adjuntará la siguiente documentación:

- a. Un ejemplar del formulario de inscripción certificado por la Secretaría General o Secretaría de la Junta Provincial Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior, según corresponda la candidatura;
- b. El expediente de inscripción con la documentación habilitante solicitada en el presente Reglamento; y,
- c. El formulario de fotografías impreso del módulo de inscripción de candidaturas, certificado por quien reciba la documentación en el Consejo Nacional Electoral, Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital o Especial del Exterior, y por quien ejerza la procuración común de la alianza, representación legal de la organización política a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial o de la circunscripción especial en el exterior o quien estatutariamente le subrogue, el cual deberá imprimirse y firmarse al momento de la inscripción.

Los expedientes se ordenarán de forma ascendente de acuerdo al número de lista, dignidad y ámbito territorial, y se remitirán a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas para su consolidación.

Las Secretarías de las Juntas Electorales Regionales, Provinciales, Distritales y Especiales del Exterior, remitirán cada 24 horas a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la información respecto al proceso de

inscripción y calificación de las candidaturas en los procesos electorales, para lo cual harán uso de los medios informáticos que correspondan.

El expediente consolidado y la base de datos de candidatas y candidatos inscritos serán remitidos a la Dirección Nacional de Operaciones y Logística para la elaboración de papeletas y documentos electorales. Las papeletas y documentos electorales no podrán presentar variación y observarán los datos consignados en el formulario de inscripción firmados por quien ejerza la procuración común de la alianza, la representación legal nacional o local de la organización política, o quien estatutariamente le subrogue.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogada la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, aprobada mediante la resolución PLE-CNE-9-26-9-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 105 de 21 de octubre del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-14-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 61, 104 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para ser consultados en asuntos de interés nacional o local y revocar el mandato a las autoridades de elección popular;
- Que,** con la publicación del Registro Oficial Suplemento No. 653 de 21 de diciembre del 2015, entraron en vigencia las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador realizadas por la Asamblea Nacional del Ecuador, constando entre ellas las enmiendas de los incisos tercero y cuarto del artículo 104 de la Carta Magna;
- Que,** según el inciso segundo del Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejerce a través del ejercicio de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2011, se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de

reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA
DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR
NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y
REVOCATORIA DEL MANDATO.**

Artículo 1.- En el artículo 4:

- a) En el inciso tercero, luego de la palabra descentralizados, elimínese el signo gramatical coma (,); y, al final de este mismo inciso suprimase el signo gramatical punto (.) y a continuación añádase el siguiente texto: “que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno.”; y,
- b) Elimínese el cuarto inciso: “La ciudadanía podrá solicitar la realización de una consulta popular sobre cualquier asunto.”

Artículo 2.- Añádase en el primer inciso del artículo 14, luego de la palabra “cédula”, el siguiente texto: “de ciudadanía”; y, elimínese a continuación la frase: “y el certificado de votación”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 15, inciso primero, por el siguiente:

“Art. 15.- Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según sea el caso, una vez admitida a trámite la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificará en el término de tres (3) días a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que



en el término de siete (7) días de notificada la autoridad impugne en forma documentada, si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad.”

Artículo 4.- Agréguese un artículo innumerado a continuación del artículo 25, con el siguiente texto:

“**Art...- Reclamaciones administrativas.-** De las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral respecto de las solicitudes de reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se podrá impugnar en el plazo de 72 horas ante el mismo órgano electoral, el cual tendrá un plazo de 30 días para resolver.”

Artículo 5.- En el artículo 35:

- a) En el numeral 1 sustitúyase la frase “originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación del último proceso electoral”, por el siguiente texto: “original y copia de su cédula de ciudadanía”; y,
- b) En el numeral 2 sustitúyase la frase “Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación”, por el siguiente texto: “Original y copia de la cédula de ciudadanía”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-14-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 numeral 2 dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y será el Estado quien adopte las medidas de acción afirmativa necesarias, que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;
- Que,** el artículo 65 inciso segundo de la Carta Magna dispone que será el Estado el responsable de adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

- Que,** el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República en concordancia con el numeral 9 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establece la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral, de reglamentar asuntos de su competencia;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20 determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010, en su artículo 167 determina la integración del Consejo de Educación Superior, el mismo que estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus artículos 168 y 175 dispone que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados/as a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, en el Registro Oficial 350 de 28 de diciembre del 2010, se publicó el Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), con el que se designó a los miembros actuales de los organismos señalados, incluido al representante estudiantil;

Que, mediante Oficio Nro. CES-CES-2015-0123-CO de fecha 16 de Octubre del 2015, el Consejo de Educación Superior solicita al Consejo Nacional Electoral realizar: “Las gestiones necesarias para la realización del proceso de concurso de méritos y oposición para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiante, esto en consideración al artículo 168 de la LOES que dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la selección”;

Que, mediante Oficio Nro. CEAACES-P-2016-0019-O de fecha 19 de Enero del 2016, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior solicita al Consejo Nacional Electoral: “Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la LOES”; y,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- Este reglamento regula el concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES) al representante estudiantil ante el CES con derecho a voz; y, a los tres (3) miembros académicos que integrarán el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo de cinco años. Este reglamento se aplicará en todas las etapas del concurso.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE APOYO, EQUIPO TÉCNICO, COMISIÓN ACADÉMICA Y PUNTAJE

Art. 2.- Comisión de Apoyo (CDA).- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de la Comisión de Apoyo, el mismo día en que se convoque al concurso; Comisión que estará compuesta por: La o El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, quien la presidirá, o su delegado/a; un delegado/a por cada uno de los Consejeros/as restantes; la o el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a; la o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado/a; la o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política o su delegado/a; y, la o el Coordinador/a de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación o su delegado/a.

Sus funciones serán:

- a) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita;
- b) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes y la verificación del cumplimiento de los requisitos;
- c) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes de conformidad con las tablas de valoración expedidas para el efecto, para su revisión y aprobación; y,
- d) Guardar bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

Art. 3.- Del Equipo Técnico.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación del Equipo Técnico en cualquier fase del proceso, el mismo que estará compuesto por el número de servidores y servidoras de acuerdo a las necesidades del concurso.

Sus funciones serán:

- a) Cumplir las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral, del Presidente y de la Comisión de Apoyo; y,
- b) Guardar bajo previsiones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.



Art. 4.- Comisión Académica.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de una Comisión Académica que asesorará en todas las fases del concurso a la Comisión de Apoyo (CDA) y estará conformada por tres (3) académicos con título de doctorado de cuarto nivel (PhD o su equivalente) debidamente registrado en la SENESCYT, con la nota de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, y se integrará respetando el equilibrio de áreas del conocimiento.

Sus funciones serán:

- a) Asesorar a la Comisión de Apoyo (CDA) en la fase de admisión y en la valoración de los méritos académicos de los postulantes.
- b) Elaborar y depurar las preguntas para la fase de oposición.
- c) Elaborar los temas de ensayo para la fase de oposición.
- d) Calificar los ensayos elaborados por los postulantes.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral seleccionará los 3 académicos principales y 3 académicos suplentes para la conformación de la Comisión Académica y seleccionará entre ellos al coordinador de la misma.

Art. 5.- Puntaje.- El puntaje del concurso de Méritos y Oposición será de la siguiente manera.

Para los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES):

1. El puntaje total del concurso será de cien (100) puntos.
2. Las y los postulantes podrán acumular hasta un total de cincuenta (50) puntos por la valoración de méritos, y cincuenta (50) puntos por la oposición.
3. No se valorarán los méritos ni podrán presentarse a la oposición aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos o que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Para los postulantes a representante estudiantil al CES:

1. El puntaje total del concurso será de setenta y cinco (75) puntos.
2. Las y los postulantes podrán acumular hasta un total de cincuenta (50) puntos por la valoración de méritos, y veinticinco (25) puntos por la oposición.
3. No se valorarán los méritos ni podrán presentarse a la oposición aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos o que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Art. 6.- Requisitos para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).- De



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 167, literal b, de la Ley Orgánica de Educación Superior, los requisitos son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel (PhD o Doctor), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, y con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", en consideración con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco (5) años en las áreas académicas correspondientes a sus títulos profesionales y grados académicos o en educación superior.
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición o procedimiento de selección equivalente, en una universidad o escuela politécnica que funcione legalmente. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

- f) Tener experiencia docente de al menos cinco(5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- g) Para el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación, y categorización de instituciones de educación superior por cinco años o más.

Art. 7.- Requisitos para postulantes a representante estudiantil al Consejo de Educación Superior (CES).- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una universidad o escuela politécnica;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva universidad o escuela politécnica; y,
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular de la carrera por la que se estuviese postulando.

Art. 8.- De las prohibiciones: No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES):



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1. Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más;
2. Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
3. Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
4. Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;
5. Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;
6. Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
7. Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias;
8. Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión de Apoyo; y,

9. En el caso del representante estudiantil ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y ADMISIBILIDAD

Art. 9.- Convocatoria.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los seis (6) miembros académicos y el o la representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior (CES), así como también a los tres (3) miembros académicos del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las o los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones, la fecha y hora límite para la presentación de sus postulaciones, que no podrá ser mayor a siete (7) días término contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La convocatoria se realizará en un medio de comunicación escrito de circulación a nivel nacional y en el sitio web del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de que se utilicen otros medios.

Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

Art. 10.- Inscripción de las y los postulantes.- Antes de presentar sus postulaciones, las y los aspirantes para conformar el Consejo de Educación



Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) deberán inscribirse llenando los respectivos formularios en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec). No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones.

Los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes desde la página web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, deberán presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, numerada y precedida por un índice, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto.

Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos.

Art. 11.- Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

Para postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES):

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;

2. Certificado Original del Registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en la página Web de la SENESCYT, en el cual conste el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), con la nota de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, de acuerdo a lo previsto en el del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior;
3. Certificado(s) de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o escuela politécnica que funcione en el Ecuador, legalmente reconocidas por el CES o de la lista de IES para el reconocimiento automático de títulos elaborado por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente en el sector privado, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) misma(s);
4. Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales de libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Se reconocerá como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en revistas o libros especializados, así como en los libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN o ISSN. El ISSN se exigirá solamente para las publicaciones que se realizaron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010;



5. Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica. A partir de la entrada en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se considerarán únicamente los certificados de haber accedido a la docencia o investigación universitaria o politécnica por concurso público de merecimientos y oposición;
6. Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia;
7. Para el caso del CEAACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CEAACES; y,
8. Señalar correo electrónico.

Para postulantes a representante estudiantil al CES:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;
2. Certificado emitido por una universidad o escuela politécnica sobre la condición de estudiante regular del postulante, indicando la carrera y el periodo académico en que se encuentra matriculado al momento de la inscripción;

3. Certificado emitido por la universidad o escuela politécnica del promedio de calificaciones y su equivalencia con relación a: Sobresaliente, muy bueno, bueno, regular o deficiente; y,
4. Señalar correo electrónico.

Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, y un certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI.

La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos.

La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos.

Art. 12.- Procedimiento para la admisión.- Dentro del término de ocho (8) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión de Apoyo (CDA), con asesoría de la Comisión Académica, revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral un solo informe incluido los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de admisibilidad.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y aprobará el informe en el término de tres (3) días.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de dos (2) días realice la notificación de los resultados a los correos electrónicos de las y los postulantes y en la página web institucional.

Art. 13.- Convalidación o apelación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso.

Las convalidaciones o apelaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones o apelaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.

Las secretarías de las delegaciones provinciales en el plazo de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de convalidación o apelación de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles.

La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación o apelación junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante.

Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación o apelación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Organismo la publicación en el portal web de la Institución la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del plazo de un (1) día.

CAPÍTULO V

IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 14.- Impugnación ciudadana.- Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los postulantes en el plazo de seis (6) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos.

La impugnación ciudadana deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad, deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, las que remitirán inmediatamente a la Secretaría General o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior quienes remitirán inmediatamente el documento escaneado y luego deberán enviar los originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Las impugnaciones deberán contener:

1. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal y RUC;
2. Nombres y apellidos del postulante contra quien se presenta la impugnación;



3. Descripción motivada de las razones de la impugnación;
4. Documentación de soporte en originales o copias certificadas ante notario público;
5. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
6. Firma de responsabilidad.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el plazo de tres (3) días revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación ciudadana y, de cumplirse éstos, correrá traslado al impugnado/a, caso contrario la solicitud de impugnación será rechazada.

El impugnado/a dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo.

El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de dos (2) días, bajo prevenciones de ley.

Con la contestación del impugnado/a o en rebeldía, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente de la impugnación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que prepare el informe correspondiente, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien resolverá en el término de cinco (5) días y notificará a las partes la resolución respecto de la impugnación presentada, dentro del plazo de un (1) día.

CAPÍTULO VI

VALORACIÓN DE MÉRITOS

Art. 15.- Los méritos presentados por los académicos y por los estudiantes que postulen para conformar el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), se valorarán sobre cincuenta (50) puntos. La calificación de méritos se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación, y una vez que se cuente con informe de las veedurías ciudadanas.

Dentro del plazo de diez (10) días, la Comisión de Apoyo (CDA), con soporte de la Comisión Académica, revisará los méritos presentados por las y los postulantes y presentará los informes respectivos.

Art. 16.- Valoración de méritos de los académicos.- En el caso de los académicos los campos se calificarán de acuerdo con las siguientes tablas:

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS O LOS ACADÉMICOS QUE POSTULEN PARA EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)

CRITERIO PARA LOS REPRESENTANTES ACADÉMICOS DEL CES Y CEAACES	PUNTAJE FINAL
FORMACIÓN ACADÉMICA	5
EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN	15
PUBLICACIONES U OBRAS DE RELEVANCIA PROFESIONAL O ACADÉMICA	15
DOCENCIA, INVESTIGACIÓN/ACREDITACIÓN EN	15



EDUCACIÓN SUPERIOR	
--------------------	--

1.- Formación Académica

GRADOS Y/O TÍTULOS: Acumulable hasta 5 puntos	PUNTAJES
Título de cuarto nivel de Doctorado (PhD o su equivalente)	3,5
Títulos de Maestría o equivalente (especialización médica u odontológica)	1,5
Títulos de Especialización (no médica)	1

En cuanto a la formación académica, cada uno de los títulos debe estar registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). En el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente), deberá constar la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón.

2.- Experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Acumulable hasta quince (15) puntos	PUNTAJES	
	Por cada año	Número máximo de años
Miembro del Pleno del CES o del CEAACES, o Presidente del CONUEP, SENESCYT o CONEA.	1,5 por cada año o su respectiva fracción	5
Director o Coordinador de Proyectos de Investigación en programas o proyectos de investigación realizados con convenio entre Instituciones ecuatorianas de Educación	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5

Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones públicas de Investigación con Instituciones de Educación o Investigación de Prestigio Extranjeras de la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES.		
Funcionario público comprendido en el NJS 6, 7, 8, 9 y 10.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Rector, Vicerrector o Decano de una universidad o escuela politécnica. Deben ser titulares elegidos o designados.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Funcionario público comprendido en los niveles NJS 4 y 5. Y, Sub decano de facultades o sus equivalentes, directores o coordinadores generales de: carrera o escuela, investigación o vinculación con la colectividad, postgrados, académico o de planificación académica de una Universidad o Escuela Politécnica.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5
Director o Coordinador de Proyectos Nacionales de Investigación en programas o proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio nacionales, debidamente reconocidos o acreditados, o directores o coordinadores de proyectos de investigación en programas o proyectos de investigación que no consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES.	0,5 por cada año o su respectiva fracción	5



Funcionario público comprendido en los niveles NJS 1, 2, 3, Director o su equivalente de Carreras de grado, técnica, tecnológica y de programas de postgrado.		
---	--	--

En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente. Se considerará la función que tenga puntaje más alto.

3.- Publicaciones u obras de relevancia profesional o académica en el campo de especialización del postulante

PUBLICACIONES OBRAS RELEVANCIA PROFESIONAL ACADÉMICA: Acumulable hasta quince (15) puntos.	U DE O	PUNTAJES	
		PUNTOS X LIBRO	MÁXIMO NÚMERO LIBROS/ARTÍCULO/PUBLICACIÓN
Autor o coautor de libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de especialización (grado y/o postgrado) o en educación superior. (Comité editorial o revisado por pares)		3 puntos por cada libro	4
Compilador, coordinador o editor de libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de especialización (grado y postgrado) o en educación superior.		2,5 puntos por cada libro	4

(Comité editorial o revisado por pares)		
Autor o coautor de capítulos en libros, artículos o ensayos de relevancia realizados en sus ramas de especialización o profesión o en educación superior. (Comité editorial o revisado por pares)	1,5 puntos por cada publicación	Hasta alcanzar los 15 puntos
Autor o coautor de artículos publicados en revistas indexadas, memorias (no incluye abstracto) de eventos internacionales o revistas especializadas académicas extranjeras.	2,5 puntos por cada artículo o capítulo	Hasta alcanzar los 15 puntos

4.- Docencia Universitaria

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Acumulable hasta quince (15) puntos.	TIEMPO	PUNTOS X AÑO	PUNTAJE MAXIMO
Profesor y/o investigador titular y no titular ocasional o sus equivalentes en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio Nacionales o Extranjeras que consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES.	Profesor a tiempo completo	2 por cada año o su respectiva fracción.	12
	Profesor a medio tiempo	1 por cada año o su respectiva fracción.	
	Profesor a tiempo parcial	0,5 por cada año o su respectiva fracción.	
Profesor y/o investigador de institutos y conservatorios superiores.	Profesor a tiempo completo	1,5 por cada año o su respectiva fracción.	6
	Profesor a	0.75 por	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	medio tiempo	cada año o su respectiva fracción.	
	Profesor a tiempo parcial	0,25 por cada año o su respectiva fracción.	
Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.	32 horas en postgrado	0,5	6
	32 horas en grado o instituto	0,25	
Investigador invitado o similar, en programas o proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio Extranjeras de la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES (Incluye postdoctorados).	Investigador a tiempo completo por 6 meses	2 por los 6 meses	8
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	1 por los 6 meses	
	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,5 por los 6 meses	
Investigador invitado o similar en programas o proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio nacionales, debidamente reconocidos o acreditados, y que no consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES (incluye postdoctorados).	Investigador a tiempo completo por 6 meses	1,5 por los 6 meses	6
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	0,75 por los 6 meses	
	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,25 por los 6 meses	

La experiencia en evaluación o acreditación se registrará por los mismos valores de la tabla anterior, únicamente para las y los postulantes a miembros académicos del CEAACES.

Art. 17.- Valoración de méritos para la o el representante estudiantil.-

En el caso de la o el representante de los y las estudiantes, se calificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIO PARA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	PUNTAJE FINAL
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	13
EXCELENCIA ACADÉMICA	13
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y COGOBIERNO	12
DIGNIDAD ESTUDIANTIL	12
TOTAL	50

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LA O EL REPRESENTANTE DE LAS O LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

CRITERIO	SUBCRITERIO	PUNTAJES MÁXIMO	ESPECIFICACIONES	ACUMULACIÓN
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	Participación en actividades de inclusión social.	13	6,5 puntos: por cada certificado	13
	El record académico.	8	8 puntos por la presentación del certificado emitido por la Universidad o Escuela Politécnica.	
EXCELENCIA ACADÉMICA	Debe poseer una asistencia regular	5	5 puntos por la presentación del certificado emitido por la facultad de la Universidad o	13



			Escuela Politécnica.	
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DEL COGOBIERNO	Representante estudiantil ante los máximos organismos académicos de la Universidad o Escuela Politécnica	12	8 puntos por cada función desempeñada como representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad o Escuela Politécnica. 4 puntos por cada función desempeñada como representante estudiantil dentro de los Consejos de Facultad o su equivalente de las Universidades o Escuelas Politécnicas.	12
DIRIGENTES ESTUDIANTILES	Dirigente estudiantil de la Federación, Asociación Facultad, Escuela o su equivalente de la Universidad o Escuela Politécnica.	12	5 puntos por cada función desempeñada como dirigente estudiantil de federación nacional 4 puntos por cada función desempeñada como dirigente estudiantil de federación universitaria o Esc. Politécnica. 3 puntos por cada función desempeñada como representante de la	12

			asociación estudiantil de la facultad o escuela o su equivalente.	
--	--	--	---	--

CAPÍTULO VI

OPOSICIÓN

Art. 18.- Oposición.- La convocatoria a rendir las pruebas de oposición se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación, fijando lugar y hora en la que se llevará a cabo.

Art. 19.- Oposición para los postulantes académicos.- La oposición consistirá en una prueba de conocimientos y la presentación de un ensayo.

Las preguntas de la prueba para los postulantes, versarán sobre la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Carrera y Escalafón, el Reglamento para la Evaluación Externa de las IES, el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas, como también la demás normativa y política pública que regule el Sistema de Educación Superior.

Para esto se elaborará un banco de preguntas objetivas y de opción múltiple. Cada postulante deberá responder un cuestionario de 50 preguntas seleccionadas al azar del banco de preguntas, por un puntaje total de treinta y cinco (35) puntos.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cada postulante elaborará y presentará un ensayo cuya calificación se realizará sobre quince (15) puntos. Los temas para el ensayo serán entregados 72 horas antes de la prueba y sorteados individualmente luego de la prueba de conocimiento. Dicho ensayo se realizará posterior a la prueba, los y las postulantes contarán con tres (3) horas para su desarrollo.

Art. 20.- Oposición para los estudiantes.- Los estudiantes presentarán una prueba cuyas preguntas versarán sobre la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, para lo que se elaborará un banco de preguntas objetivas de opción múltiple.

Cada postulante deberá responder un total de veinticinco (25) preguntas seleccionadas al azar. El puntaje total de la prueba será de veinticinco 25 puntos.

Art. 21.- Elaboración de la oposición y calificación.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación del banco de preguntas elaborado por la Comisión Académica, en el sitio web institucional, sin respuestas, cuarenta y ocho (48) horas antes del día y hora señalados para la rendición de la prueba de oposición.

Este banco tendrá un referente de un mil (1000) preguntas.

La Comisión Académica se encargará de elaborar, depurar el banco de preguntas, definir los temas de ensayo y calificar los ensayos e informar a la Comisión de Apoyo.

CAPÍTULO VI

ETAPA DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 22.- Resultados totales.- Una vez obtenidos los resultados totales de la fase de méritos y oposición, los informes de la Comisión de Apoyo (CDA), elaborados con el soporte de la Comisión Académica, serán conocidos y aprobados por una comisión compuesta por dos consejeros/as del Consejo Nacional Electoral (CNE), designados por el Pleno del órgano electoral, quienes emitirán los informes de calificación en el plazo de tres (3) días contados a partir de la recepción de cada informe.

Los resultados emitidos por los consejeros/as serán notificados a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos dentro del plazo de dos (2) días.

Art. 23.- Revisión o recalificación.- En el plazo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la calificación total obtenida, las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación, solicitud que deberá estar debidamente motivada.

Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; en las secretarías de las delegaciones provinciales; o en los Consulados del Ecuador acreditados en el exterior. No serán consideradas las solicitudes entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido.

Las delegaciones provinciales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el plazo de dos (2) días a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta Entidad.



Una vez receptados, los pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La decisión que adopte el Pleno será de última y definitiva instancia. La Secretaría General notificará mediante correo electrónico a los postulantes dicha resolución en el plazo de dos (2) días y la publicará mediante la página web institucional.

CAPÍTULO VII

DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Art. 24.- Orden de designación de las y los postulantes.- Una vez concluidas la fase de calificación se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los mismos.

A partir de la calificación descrita en el inciso anterior, se procederá a seleccionar a los seis postulantes que formarán parte del Consejo de Educación Superior (CES), respetando los criterios establecidos en el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Art. 25.- Criterios de selección de representantes académicos para el Consejo de Educación Superior (CES).- Para la selección de los seis (6) miembros se considerarán los criterios de áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género, siempre y cuando el perfil de los postulantes lo permita. Para el cumplimiento de dichos criterios se aplicará las siguientes definiciones:

CRITERIO	SIGNIFICADO
<p>ÁREAS DE CONOCIMIENTO</p>	<p>Para el criterio de las áreas de conocimiento se considerarán las siguientes áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INGENIERÍA y TECNOLOGÍAS (INCLUYE CIENCIAS AMBIENTALES); 2. CIENCIAS EXACTAS (INCLUYE CIENCIAS DE LA TIERRA); 3. CIENCIAS DE LA VIDA Y AGROPECUARIAS (INCLUYE INGENIERÍAS AGROPECUARIAS, BIOTECNOLOGÍAS, FORESTALES, VETERINARIA Y ZOOTECNIA); 4. ARTES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN; 5. CIENCIAS SOCIALES (INCLUYE DERECHO Y ADMINISTRACIÓN);Y 6. CIENCIAS DE LA SALUD HUMANA (INCLUYE SALUD PÚBLICA Y PSICOLOGÍA).
<p>EQUILIBRIO TERRITORIAL</p>	<p>Lugar de Nacimiento.- Se considerará la siguiente distribución territorial, en función al lugar de nacimiento del postulante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona 1.- comprende las provincias de: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos. • Zona 2.- comprende las provincias de: Pichincha, Napo y Orellana. • Zona 3.- comprende las provincias de: Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo. • Zona 4.- comprende las provincias de: Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas. • Zona 5.- comprende las provincias de: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos. • Zona 6.- comprende las provincias de: Azuay, Cañar y Morona Santiago. • Zona 7.- comprende las provincias de: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.



EQUILIBRIO DE GÉNERO	Debe procurarse la paridad de género en el número de hombres y mujeres como miembros ganadores. 3 hombres 3 mujeres
----------------------	---

Art. 26.- La selección de los Miembros Académicos del Consejo de Educación Superior (CES).- Se seleccionará a los miembros académicos del CES de la siguiente manera:

El puntaje más alto obtenido por la o el postulante, servirá de punto de partida para establecer los criterios aplicables de selección de los miembros académicos que conformarán el Consejo de Educación Superior (CES).

La o el académico que obtenga el mayor puntaje será el primer/a seleccionado/a.

La o el segundo seleccionado deberá ser la o el postulante de mayor puntaje, de género diferente al primer/a seleccionado/a, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente al anterior.

La o el tercer seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el cuarto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

La o el quinto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

Lo o el sexto seleccionado/a deberá ser de género diferente al anterior, respetando el equilibrio territorial y de un área de conocimiento diferente a todas las anteriores.

De no existir postulantes de alguna de las zonas, áreas del conocimiento o no se pudiere cumplir con la paridad de género, la selección se realizará tomando en cuenta los parámetros existentes.

Art. 27- Selección del estudiante para el Consejo de Educación Superior (CES).- El o la estudiante que formará parte del Consejo de Educación Superior (CES) será aquel que haya obtenido la más alta puntuación en el concurso.

Art. 28- Selección de representantes al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).- Para la conformación del CEAACES se seleccionara a los tres (3) académicos con las más altas puntuaciones respetando la equidad, alternancia, paridad de género, equilibrio de territorialidad y diferencia en áreas de conocimiento.

Art. 29.- Proclamación de los resultados.- Concluido el proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, proclamará los resultados definitivos y posesionará a los seis candidatos académicos y al representante estudiantil seleccionados para el Consejo de Educación Superior (CES) y los tres candidatos académicos del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Art. 30.- Veeduría Ciudadana. En forma individual o colectiva las ciudadanas y ciudadanos podrán participar como veedores en el proceso de selección de los catedráticos y el estudiante que integrará el Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Evaluación, Acreditación y



Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para lo cual cumplirán los requisitos que para dicho efecto se encuentran establecidos en el Reglamento de Veedurías para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Los veedores que participen en el proceso deberán informar oportunamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral sus observaciones sobre el cumplimiento de todas las normas legales, reglamentarias y los procedimientos que se apliquen en todas las fases del concurso; así como, sugerir los posibles correctivos que se requieran.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de dudas en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA.- El responsable de la correcta postulación es el o la propia postulante, quien tiene la obligación de entregar la información completa y veraz.

TERCERA.- El período de gestión de los miembros ganadores del concurso de méritos y oposición, de cada una de las instituciones, será el establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y toda la normativa al respecto de educación superior y los reglamentos internos respectivos.

CUARTA.- La Comisión Académica deberá dar a conocer al Pleno del Consejo Nacional Electoral, los criterios con los cuales se calificarán los

ensayos, los mismos que deberán ser publicados por el Consejo Nacional Electoral dentro de la etapa pertinente del concurso de méritos y oposición.

QUINTA.- La o el postulante deberá presentar una declaración juramentada, por medio de la cual se afirme su domicilio personal y profesional, con la finalidad de determinar la zona por la cual está postulando al concurso.

SEXTA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese el Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-9-12-2010, de 10 de diciembre de 2010 y más normas que contravengan el presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-14-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que** de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;
- Que** en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20 determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, disponen que los miembros del Consejo de Educación Superior y del

Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, serán seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que en el Registro Oficial 370 de 25 de enero del 2011, se publicó el Reglamento de Veedurías para los Concurso Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2015-0123-CO de fecha 16 de octubre del 2015, el Consejo de Educación Superior solicita al Consejo Nacional Electoral realizar: “Las gestiones necesarias para la realización del proceso de concurso de méritos y oposición para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiante, esto en consideración al artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) que dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la selección”;

Que mediante Oficio Nro. CEAACES-P-2016-0019-O de fecha 19 de enero del 2016, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) solicita al Consejo Nacional Electoral: “Se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)”;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES).

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento regula las Veedurías Ciudadanas de los procesos de selección, mediante concurso público de méritos y oposición que el Consejo Nacional Electoral desarrollará para la integración del Consejo de Educación Superior (CES), como se le denominará en adelante y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), como se lo denominará en lo posterior.

Art. 2.- La Veeduría se la ejercerá como un derecho y un deber cívico, voluntario y proactivo, de carácter temporal. No tendrá relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral; sin embargo, la Institución brindará las facilidades y los medios que estén a su alcance, para el ejercicio de sus actividades.

Art. 3.- Para efectos de este Reglamento, la Veeduría Ciudadana es un mecanismo que permite ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y los procedimientos de los concursos públicos de méritos y oposición para elegir a los seis académicos y al representante estudiantil, que integrarán el CES y tres académicos que integrarán el CEAACES.

Art. 4.- Los ciudadanos acreditados como Veedores por el Consejo Nacional Electoral se conducirán conforme los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Deberán presentar en cada etapa del proceso un informe de sus labores, que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el concurso, las autoridades o los participantes; y, asistir a las reuniones de coordinación y capacitación que el Consejo Nacional Electoral convoque durante el desarrollo de los concursos.

La acción de las veedurías no podrá retrasar, impedir o suspender el desarrollo de los concursos.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA, CONFORMACIÓN Y REGISTRO

Art. 5.- El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para el registro de las organizaciones sociales y ciudadanía interesada en realizar veeduría de estos concursos. Dicha convocatoria se hará mediante publicación impresa en un medio de comunicación escrito de circulación a nivel nacional y en el portal web del Consejo Nacional Electoral. La convocatoria contendrá los requisitos y los impedimentos para ejercer la veeduría.

Art. 6.- El Consejo Nacional Electoral a través de la página web **www.cne.gob.ec**, proveerá el formato para la solicitud de inscripción de los ciudadanos interesados en realizar veeduría a los concursos señalados en este Reglamento. Las organizaciones sociales o la ciudadanía deberán imprimir y llenar el formato de solicitud. Este formulario deberá ser firmado por el ciudadano o por el representante legal de la organización social según corresponda.

La solicitud de registros de veeduría deberá ser entregada con los siguientes documentos:



En caso de organizaciones sociales:

1. Copia certificada o notariada del estatuto de la organización y del nombramiento del representante legal;
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
3. Nómina de los integrantes de la veeduría, adjuntando copias legibles de la cédula de ciudadanía y dos fotografías.

En caso de la ciudadanía:

1. Copias legibles de sus cédulas de ciudadanía; y,
2. Dos fotografías.

Art. 7.- Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en horario laboral de 08h30 a 17h00, hasta el último día dispuesto en la convocatoria. No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera de término o en lugar distinto al señalado en este Reglamento.

Art. 8.- Para ser veedor o veedora de los concursos para la integración del CES y del CEAACES se requiere ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos, extranjera o extranjero domiciliado legalmente en el País.

Art. 9.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez recibidas las solicitudes de registro y analizada la documentación de respaldo, emitirá

la resolución correspondiente, que será debidamente notificada en el correo electrónico señalado en la solicitud de inscripción y a través del portal web de la institución; sin perjuicio, de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Art. 10.- Una vez calificadas las veedurías, el Pleno del Consejo Nacional Electoral procederá a acreditarlas para el cumplimiento de sus funciones, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 11.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de suspender la acreditación en cualquier fase del proceso, cuando compruebe la existencia de impedimentos para el ejercicio de las veedurías o el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES, DEBERES E IMPEDIMENTOS

Art. 12.- Las veedurías acreditadas designarán, de entre todos sus integrantes, un coordinador o coordinadora, ante el Consejo Nacional Electoral.

Art. 13.- Las funciones del Coordinador de Veeduría para cada concurso serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes pertinentes a los concursos convocados y el presente Reglamento;

- b) Representar y ser vocero de la veeduría, en consecuencia estará habilitado para suscribir las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de esta función;
- c) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la veeduría y el cronograma de actividades propuesto;
- d) Coordinar con el Consejo Nacional Electoral la agenda establecida, dentro del desarrollo de los concursos;
- e) Informar de manera oportuna al Consejo Nacional Electoral lo que considere pertinente para mejorar el desarrollo de los procesos o el ejercicio de la veeduría; y,
- f) Presentar informes por cada una de las etapas del concurso y un informe final, aprobados y suscritos por los integrantes.

En caso de que un coordinador no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones, podrá ser sustituido por otro miembro de la veeduría debidamente acreditado, su elección será conforme el procedimiento establecido.

Art. 14.- Las personas u organizaciones acreditadas como veedores, el momento de su inscripción se comprometerán a participar como mínimo en tres reuniones de coordinación o capacitación convocadas por el Consejo Nacional Electoral y presentar los informes de su función por cada etapa del proceso, incluyendo el informe final.

Los informes contendrán todas las observaciones, comentarios y conclusiones de su ejercicio de veeduría; así como, las sugerencias que

estimen pertinentes, tendientes a mejorar el desarrollo presente o futuro de los concursos objeto de su veeduría.

Art. 15.- Las veedurías ciudadanas tendrán como deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aplicables para el desarrollo de los concursos objeto de su veeduría;
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos para el concurso;
- c) Cumplir de manera objetiva, imparcial y transparente el ejercicio de su derecho Constitucional de veeduría;
- d) Informar oportunamente al Consejo Nacional Electoral sus observaciones sobre el cumplimiento de los procedimientos y normas del concurso; y sugerir posibles correctivos, previo a que sea pública dicha información;
- e) Solicitar a través de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, toda la información que considere pertinente para el ejercicio de la veeduría, salvo aquella que de acuerdo a la Ley y el Reglamento se encuentre en condición de reserva;
- f) Respetar los principios que protegen la información personal de los concursantes, el manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, dispuesto en la Constitución de la Republica, tratados internacionales, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información (LOTAIP) y demás normas pertinentes;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- g) Los veedores serán civil y penalmente responsables por sus hechos y actos; y,
- h) Recibir la capacitación necesaria para el ejercicio de su veeduría.

Al finalizar los concursos objeto de la veeduría, el Consejo Nacional Electoral publicará en su página web institucional, la nómina de los veedores acreditados que cumplieron su función, la misma que será guardada en la base de datos de la Institución, y entregará una certificación a aquellos veedores acreditados que cumplieron con sus funciones.

Art. 16.- No podrán ejercer veeduría las organizaciones sociales, ciudadanas y ciudadanos que:

- a) Sean representantes de las instituciones de educación superior objeto de regulación, ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
- b) Tengan algún conflicto de intereses directa o indirectamente con los miembros del Consejo de Educación Superior y con los del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; sean contratistas o proveedores de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, o del Consejo Nacional Electoral; o sean autoridades, funcionarios o servidores de las instituciones que integran los organismos del Sistema de Educación Superior;

- c) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro del CES o del CEAACES, o postulante a las dignidades convocadas en los respectivos concursos;
- d) No hubieren cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en casos de violencia intrafamiliar o de género; y,
- e) Adeuden pensiones alimenticias.

Art. 17.- Los veedores no podrán presentar o promover impugnaciones sobre las o los postulantes, garantizando su acción objetiva durante el desarrollo de los concursos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las dudas que se presentaren sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese el Reglamento de Veedurías para los Concurso Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-6-1-2011, de 6 de enero de 2011 y más normas que contravengan el presente Reglamento.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-6-14-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-4-15-3-2012, de 15 de marzo del 2012, el Pleno del Organismo, entre otros aspectos, encargó a la Dirección de Asesoría Jurídica, actual Coordinación General de Asesoría Jurídica, el análisis y revisión de las providencias notificadas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, y presente un informe periódicamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley.



Que, con informe No. 0051-CGAJ-CNE-2016, de 7 de abril de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0462-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0051-CGAJ-CNE-2016, de 7 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0462-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02935	ZAMBRANO RODRIGUEZ TEODULO ALADINO	1725287484	4 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03217	AGUAYO PERERO YORDY ALEJANDRO	235C254658	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	232-2016-00160	CABEZAS PINDUISACA GLADYS VERONICA	1721956561	4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	23281-2015-03605	SOLORZANO VELEZ	1724967334	2 años

	DEL CANTÓN SANTO DOMINGO		MIGUEL ANGEL		
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	232-2015-03390	MUÑOZ PINCAY HUGO RAFAEL	0929066470	3 años, 2 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02518	CORNEJO ALCIVAR EDWIN ALBERTO	1718141391	1 año, 8 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02518	CORREA OLMEDO JAIME DAVID	1314034677	1 año, 8 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-00842	CAGUA ROMERO JUNIOR ALEXANDER	2300447253	12 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00084	MENDOZA PRECIADO LUIS STEEVEN	2350239907	2 años
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00290	BARRERA GAIBOR MANUEL CRISTOBAL	1712374022	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02859	SIMISTERRA MARQUEZ LUIS ALBERTO	0927720839	3 años
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00020	VELEZ RODRIGUEZ RONALD LEONARDO	1721680955	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03392	TREJO CALVACHE JAVIER EXIOMO	1714187885	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	232-2015-03673	ESPINALES MENDOZA WILSON WILFRIDO	1716529670	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03673	ESPINALES CERON GALO MAURICIO	2300348634	4 meses
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2013-2721	ENRIQUEZ ARTEAGA JOSE ANTONIO	1710214691	16 años
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02120	ANDRADE FALCONES MARON ERNESTO	1309482311	20 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03351	MOREIRA RIERA BRYAN ALEXANDER	1717699548	8 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2014-4628	MORALES CASTRO JUAN PABLO	0926524299	40 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02789	PALMA MURILLO JOSE GUSTAVO	1720865367	24 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02184	GARRIDO MANTILLA HANDREA ELIZABETH	0801947920	8 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02992	DOMINGUEZ QUILCA JORGE LUIS	1718357120	3 años, 4 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02992	CUADROS ZAMBRANO EDI SALVADOR	1711209914	3 años, 4 meses
24	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2014-4385	OCHOA ARMIJOS JEFFERSON IVAN	1724776636	5 años
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2014-4385	SOLEDISPA MACIAS IVAN ANTONIO	1313110627	5 años
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-00818	MUÑOZ BARRETO JOSE ALBERTO	1718667221	3 años, 4 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-00818	ARROYO SAAVEDRA JONATHAN BRYAN	2300114093	3 años, 4 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2014-5220	ANGULO VALVERDE SEGUNDO MOISES	2300318611	3 años, 4 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-0657	MONTAÑO GONZALEZ JOSE ALIRIO	0801409764	40 meses
30	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2014-4184	FALCONES FALCONES JONNY GREGORIO	1306793876	10 años
31	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2014-4184	WONSANG GARCIA JULIO RAMON	0802218628	10 años
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2014-4184	HERRERA BELTRAN MARCELO OSWALDO	1803793601	5 años
33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23242-2013-0088	MACIAS RODRIGUEZ RUFINO ANTERO	1301632798	5 años
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23171-2014-0093	MENDOZA ZAMBRANO RICARDO MANUEL	1313484543	8 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-0390	DELGADO ILLESCA JOSE ARMANDO	0802166876	5 años
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-0390	NAPA VELEZ JOSE ANTONIO	1716469398	5 años
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03150	VERA CEDEÑO OMAR FABIAN	1351154768	2 años
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-01676	LOOR MAZAMBA JOSE GREGORIO	1316790094	20 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02447	SANCHEZ CARVAJAL MIGUEL ANGEL	1722136684	24 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-02865	SALDARRIAGA ZAMBRANO LIDER XAVIER	2100622675	20 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-01150	BARRETO RODRIGUEZ WILTON JUNIOR	0941951931	19 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03524	TONGUINO NAVARRETE JUAN CARLOS	1721805917	1 año
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03689	GASPAR CASTILLO RIDER ANTONIC	2300247364	4 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2381-2015-03591	CAGUA MORA HIPOLITO JHOVANNY	1719600817	15 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03690	DIAZ LATACUMBA JUAN MIGUEL	1002911376	6 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03341	YUMBO ANDI JOSE ANDRES	2200418164	4 meses
47	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07257-2014-0161	ORDOÑEZ GAONA MARLON JAVIER	0705443901	25 años
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2014-0244	MOROCHO SALAZAR KAREN ESTEFANIA	0706769825	10 años
49	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2013-0073	VERA CEVALLOS JACINTO CALIXTO	1303603000	16 años
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13572-2015-00631	MENDOZA DIAZ JUAN CARLOS	1313155226	20 años
51	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	2015-00379	CHUMBI SHIQUI TINO RUBEN	1401462948	4 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00874	HIDALGO MENA RENE GUSTAVO	1718682915	5 meses
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2014-0027	AGUILAR PALTIN HOLGER SIRIO	0701360711	25 años
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00035	ESPINOZA RODRIGUEZ JOSE FERNANDO	1716127459	1 año
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05766	PESANTES SARAGURO GERSON ARIEL	1751393909	40 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-05383	LAMINGO YUMBO ERICK FERNANDO	1723529697	24 meses
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-05383	VALVERDE RODRIGUEZ EDISON JAVIER	1724000987	24 meses
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00652	RUIZ CAISATOA AMPARO MARGARITA	1713378675	4 meses
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	17282-2015-00652	TAIPE DEFAS ANA	1724354202	4 meses

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		GABRIELA		
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00652	AIMACAÑA MAIGUA DANIEL PATRICIO	1726043191	4 meses
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00652	VILLACIS GUAMAN NELSON GUILLERMO	1710961333	4 meses
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05248	CARRION GUACHAMBOZA VICTOR ALFONSO	1724548050	32 meses
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00180	ACHIG PANTI HENRY PATRICIO	1727002402	4 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03873	MERA CHICHANDA RENE LEONARDO	1311233389	3 años, 9 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03212	TORRES PLUA JORGE LUIS	1310633340	2 años
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03212	CARRÑO LOOR DANIEL ALEJANDRO	1722938477	2 años
67	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS	2014-0451	ORTEGA POZO LUIS ALBERTO	1714794177	6 años, 8 meses
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS	2015-02634	MURILLO VELEZ FRANCISCO ANTONIO	1307094225	1 año
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS	2015-02162	PEÑARRIETA PEÑARRIETA CARLOS ALBERTO	1305079921	7 años
70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2014-5025	LOZANO VELEZ NEY JAMES	0800688079	29 años, 4 meses
71	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2014-3647	CANCHINGRE QUIÑONEZ MANUEL ENRIQUE	1716575848	20 años
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-01302	PEÑA ANGULO PATRICIO MIGUEL	2300058712	2 años
73	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRANSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-01302	CARVAJAL TENORIO JUAN SEBASTIAN	0802056226	2 años
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-00866	JIMENEZ ARBOLEDA ANGEL MARIO	0803150242	2 años
75	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO	2015-00140	SALTOS FLORIL LUBER STUAR	0706734910	1 año
76	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO	2015-00140	MALDONADO RODRIGUEZ JAVIER HUMBERTO	0930558721	1 año
77	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-01878	GUEVARA RUIZ AUGUSTO BENJAMIN	1704206265	9 años, 4 meses
78	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2014-0084	DUCHISELA BENITEZ LUIS OMAR	1716650906	25 años
79	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-00542	OBANDO FARIAS KEVIN STALIN	0503359333	2 años, 4 meses
80	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-00542	OBANDO FARIAS DARWIN JOSE	1722477203	2 años, 4 meses
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-00542	TOALOMBO GUAYAMA ANGEL ORLANDO	0201948577	2 años, 4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

82	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2013-0102	MARCILLO MOREIRA MIGUEL ANGEL	1308769700	12 años
83	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2014-2022	PAZ CEDEÑO RICARDO DANIEL	2300008055	16 años
84	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2014-2022	INTRIAGO MENDOZA JUAN GABRIEL	1720955606	16 años
85	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2014-2022	CEDEÑO MACIAS JONATHAN JOSE	1721560579	16 años
86	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2014-2022	CEDEÑO DIAZ LUIS ANTONIO	2300016736	16 años
87	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00153	PULIG RUMIPAMBA CARMEN DEL PILAR	1714139126	25 días
88	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00153	ECHEVERRIA MORALES WASHINGTON BOLIVAR	1700026775	25 días
89	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-05486	PUNINA MEJIA EFRAIN GIOVANNY	1713017791	2 meses
90	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03552	NARVAEZ ORDOÑEZ SEGUNDO CESAR	1718071424	8 meses
91	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00112	LASLUIA VERA SEGUNDO PEDRO	1313351338	3 años
92	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE ZAMORA	2016-00056	BURI REMACHE ANGEL GABRIEL	1150275582	36 meses
93	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	2016-00056	CANGO GUALAN MILTON LEONARDO	1105590119	35 meses
94	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-00237	CAIZA FONSECA VICTOR ALFONSO	1721977021	26 años
95	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-0048	FRANCO CEDEÑO EDWIN STALIN	1719786582	5 años
96	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02803	TOAPANTA TIGASI FRANCISCO	1727555060	7 meses
97	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03712	ZAMORA PALMA JHONNY DEL JESUS	1310169352	1 año
98	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-03057	ALQUINGA ALQUINGA BRAULIO ALCIDES	1727734087	17 años, 4 meses
99	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2015-03057	GUALOTUÑA ALQUINGA EDWIN XAVIER	1723153043	17 años, 4 meses
100	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2015-00488	NUÑEZ QUIMIS SHALVATORE DU HOLGER	1802832004	22 años
101	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2014-0061	COUSIN GARZON HERMAN WILFRIDO	1001773132	3 meses
102	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2014-1044	GUAMAN PUPIALES JOSE HUMBERTO	1002581781	5 años
103	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2015-00274	DELGADO FALCONES VICTOR HUGO	1719782789	18 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-7-14-4-2016



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0050-CGAJ-CNE-2016, de 7 de abril de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0461-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0050-CGAJ-CNE-2016, de 7 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0461-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	0311-2015	JURADO VILLAMIL JORGE JESUS	1725421836	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	0016-2014	ABRIL LOGRO JONATAN ANDRES	1752673085	1 año
3	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	0593-2015	GODOY LAZO STALIN ADRIAN	1206554006	12 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01141	ESPINOZA BONE ANGEL JOAO	0850087107	1 año
5	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN	17282-2015-0661	TOCAPANTA ACHIG JORGE FERNANDO	1715738231	1 año

	INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO				
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-01797	CHULDE TENGANAN ANIBAL ANDRES	1002728911	6 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LATACUNGA	2015-05437	PINARGOTE MEJIA BELLA ISABEL	1750967034	4 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LATACUNGA	2015-05438	PEREZ LOPEZ JONNY DANILO	0302550538	4 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-02155	CHALAR MEDRANDA EDGAR ALFREDO	1003296868	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05488	CAMACHO CALVACHE JONATHAN JOSE	1725128217	4 meses
11	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17244-2011-0061	SALTOS GARAY ENNER VIANNEY	1717440430	4 años
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2015-01820	CAGUA QUIIJE RUBEN DARIO	2300240005	5 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2015-01820	DIAZ RIOFRIO SCHUBERT JOSE	1721330460	5 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	2016-00048	MORALES GONZALEZ JULIO DAVID	1754686978	2 meses
15	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0130-2013	GARCIA CARCAMO JOSE LUIS	1205839218	3 años
16	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0130-2013	VERA MORAN CARLOS LUIS	1753469228	3 años
17	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0130-2013	PEÑA DIAZ MARIO ENRIQUE	1207103548	3 años
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ALAUSÍ	06281-2016-00016	YAUCAN LEMA JUAN PABLO	0603334954	2 meses
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	15241-2012-0007	VARGAS GAROFALO PLINIO VICENTE	0200290450	2 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05870	TENELEMA AMAGUAÑA JOSE MANUEL	1710454479	50 días
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00129	GUEVARA OLIVO RAUL ERNESTO	1713348900	2 meses
22	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2012-0021	BONES VARGAZ JOAQUIN RODOLFO	0918625989	4 años
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-03414	CAISAGUANO CUYO JOSE FRANCISCO	1721615399	4 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03638	VARGAS RODRIGUEZ NATHALY SILVANA	1317384335	6 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03638	CAICEDO QUIIJE MICHAEL RODDY	1314413681	6 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA	2015-01818	DOMINGUEZ CAMPOVERDE JONATHAN PATRICIO	1721102059	6 meses
27	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES DE ESMERALDAS	2015-00102	VERA VALENCIA FRANK ALEXANDER	1722150487	3 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA	2015-02377	CEDEÑO CANTOS JUAN MANUEL	1312127093	80 días



Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-8-14-4-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que: Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con Veeduría Ciudadana. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a sus cargos. Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez, y no podrán desempeñar otro cargo público excepto la cátedra o la investigación universitaria o politécnica si su horario lo permite. Los miembros del Consejo cobrarán dietas, de conformidad con el reglamento interno;

Que, el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: Integración del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por seis académicos. Tres seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, quienes cumplirán los mismos requisitos dispuestos para ser Rector de una universidad y tres designados por el Presidente de la República. Los seis académicos que conformarán el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, elegirán a su presidenta o presidente de entre los tres académicos nominados por el ejecutivo. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados, consecutivamente o no, por una sola vez, y no podrán desempeñar otro cargo público excepto la cátedra o la investigación universitaria o politécnica si su horario lo permite;

Que, el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que,** mediante oficio Nro. CES-2015-0123-CO de 16 de octubre de 2015, el Consejo de Educación Superior, solicita al Consejo Nacional Electoral realizar las gestiones necesarias para la realización del proceso de concurso de méritos y oposición para la designación de los nuevos miembros académicos y estudiante, esto en consideración al artículo 168 de la LOES que dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la selección;
- Que,** con oficio Nro. CEAACES-P-2016-0019-O de 19 de enero de 2016, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicita al Consejo Nacional Electoral se sirva realizar las gestiones necesarias para la organización y desarrollo del proceso de selección, a través de concurso de méritos y oposición, dispuesto en el artículo 175 de la LOES;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNPE-2016-0295-M de 13 de abril de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, adjuntan el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto y Matriz de Riesgos y Contingencias para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNPE-2016-0295-M de 13 de abril de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias y Presupuesto por el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, (USD \$ 137.723,52), para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este concurso público.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiero, realicen las reformas presupuestarias que sean necesarias del presupuesto ordinario institucional 2016, para financiar los gastos establecidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del “*Reglamento de Veedurías para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)*”, convoque a nivel nacional, a las ciudadanas y ciudadanos interesados en realizar veeduría a los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, realice los trámites que sean necesarios para la publicación y difusión de la convocatoria para formar parte de las Veedurías para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); en el diario El Telégrafo de circulación nacional, en idioma castellano, en el sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

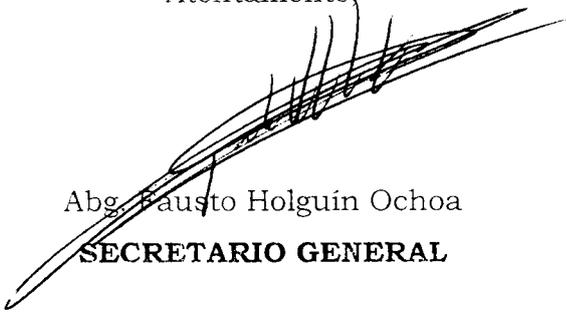


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 13 de abril de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

